



## Juzgado de lo Contencioso Administrativo N° 6 de Valencia

Plaza DEL TURNO DE OFICIO, 1 , 46013, València. Tlfno.: 961929069, Fax: 961929369, Correo electrónico: vaco06\_val@gva.es

**N.I.G.:** 4625045320240002301

**Procedimiento:** Procedimiento abreviado 237/2024.

**De:** D/ña D./D<sup>a</sup>.INSTITUTO GESTION DE PATRIMONIOS SL y INSTITUTO GESTIÓN DE PATRIMONIOS S.L.

**Procurador/a Sr./a.:**

**Letrado/a Sr./a.:** D.JORGE GARRIDO REQUENA y JORGE GARRIDO REQUENA

**Contra:** D/ña D./D<sup>a</sup>.DIPUTACION DE VALENCIA

**Procurador/a Sr./a.:**

**Letrado/a Sr./a.:** D./D<sup>a</sup>.Servicio Jurídico de la Diputación Provincial de Valencia/València

## SENTENCIA N.º 312/2024

**Juez:** D./D<sup>a</sup>.JOSE LUIS FENELLOS PUIGSERVER

En València, a veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

Visto por mí, JOSE FENELLÓS PUIGSERVER, Magistrado Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º Seis de Valencia, el presente recurso seguido como Procedimiento Abreviado 237/2024, seguidos a instancia del Letrado Sr. Garrido Requena, en nombre y representación de la entidad mercantil INSTITUTO GESTIÓN DE PATRIMONIOS, S.L., con C.I.F. B-98023351, siendo demandada la Diputación Provincial de Valencia, defendida por la Letrada de sus servicios jurídicos, en impugnación de resolución desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra Providencia de apremio, y en atención a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Que por el Letrado D. José Garrido Requena, en nombre y representación de la entidad mercantil Instituto Gestión de Patrimonios, S.L., se interpuso en fecha siete de junio de dos mil veinticuatro recurso contencioso administrativo en forma de demanda contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra providencia de apremio en el expediente 2023/1099RECURSO, interesando, por los hechos y argumentos que expuso, su anulación, con pago de costas a la Administración demandada.

**SEGUNDO.-** Por Decreto de fecha uno de julio de dos mil veinticuatro se admitió a trámite el recurso contencioso administrativo y previa reclamación



GENERALITAT  
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES931J00001309-UYX31XM2B1MV4ZXTTEY1M1XD1XTEY1M1XD1XTEKX.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES931J00001309-UYX31XM2B1MV4ZXTTEY1M1XD1XTEY1M1XD1XTEKX>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JOSE LUIS FENELLOS PUIGSERVER GEMMA MENOYO CALATAYUD	FECHA HORA	07/01/2025 09:35:23
ID.FIRMA	idFirma	ES931J00001309- UYX31XM2B1MV4ZXTTEY1M1XD1XTEY1M1XD1XTEKX	PÁGINA 1/4



del expediente administrativo, se citó a las partes al acto del juicio que tuvo lugar en fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, con la asistencia de todas ellas, ratificándose la parte actora en su demanda y oponiéndose la defensa de la Administración demandada por los motivos que expuso, y tras admitirse como única prueba la documental quedó el procedimiento visto para sentencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**– Se interpone recurso contra la denegación de anulación de providencia de apremio subsiguiente a la notificación de una liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y falta de abono en período voluntario por un copropietario del bien, impugnándose la notificación de la liquidación tributaria misma y la trascendencia de no haber procedido a dicha notificación al copropietario, no interesándose la nulidad de dicha liquidación tributaria ni discutiendo su procedencia.

Pues bien, el artículo 167.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que *"contra la providencia de apremio solo serán admisibles los siguientes motivos de oposición: a) extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago, b) solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación, c) falta de notificación de la liquidación, d) anulación de la liquidación, e) error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada"*.

**SEGUNDO.**– Y, así, siendo en este punto irrelevante la suspensión acordada de la ejecución de la presente providencia, a falta de acordarse la anulación de dichas liquidaciones tributarias, en su caso, se señala por la parte recurrente que, al no notificarse en voluntaria la existencia de la liquidación tributaria al copropietario, se le impide conocer la realidad de dicha deuda y proceder a su abono en período voluntario, siendo que se le aboca a pagarla en su caso en fase de apremio con el consiguiente recargo. Esto es, no se discute la existencia de responsabilidad solidaria, no existiendo la responsabilidad mancomunada en este ámbito tributario, del copropietario en cuanto al abono de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles no abonadas por otro de los copropietarios, artículo 35.7 de la Ley General Tributaria, que directamente habla de solidaridad, ni la posibilidad, legalmente prevista, artículo 77 de la Ley de Haciendas Locales, de que se proceda a la notificación colectiva de dichas liquidaciones, sino únicamente que no se retrotraigan las actuaciones para que el copropietario pueda conocer la existencia de una deuda de la que es responsable en período voluntario.



<p>Código Seguro de verificación ES931J00001309-UYX31XM2B1MV4ZXTTEY1M1XD1XTEY1M1XD1XTEKX.          Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <a href="https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES931J00001309-UYX31XM2B1MV4ZXTTEY1M1XD1XTEY1M1XD1XTEKX">https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES931J00001309-UYX31XM2B1MV4ZXTTEY1M1XD1XTEY1M1XD1XTEKX</a>          Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>				
FIRMADO POR	JOSE LUIS FENELLOS PUIGSERVER GEMMA MENOYO CALATAYUD		FECHA HORA	07/01/2025 09:35:23
ID.FIRMA	idFirma	ES931J00001309- UYX31XM2B1MV4ZXTTEY1M1XD1XTEY1M1XD1XTEKX	PÁGINA	2/4
				

Queja que, pese a ser legítima e incluso razonable, no encuentra sustento en la normativa tributaria. Puede parecer injusto no solo el recurso a la notificación colectiva, sino también el que no conste legalmente establecido que, en caso de declararse la responsabilidad del copropietario o de exigírsele el pago de este tributo en régimen de responsabilidad solidaria, se le abra la posibilidad de realizar el pago en fase voluntaria y no de apremio. Pero dicha injusticia material no puede llevar a inventarse trámites que no están expresamente previstos en la normativa de recaudación tributaria, no estando ante un supuesto de rectificación del titular catastral sino de aplicación del régimen legal de responsabilidad, no pudiendo el juzgador, tampoco el órgano administrativo, saltarse las disposiciones legales emanadas del poder ejecutivo o legislativo.

Así, no alegado por la parte recurrente la concreta infracción que a su entender se ha producido de la normativa, ni apreciada de oficio, procede sin más la desestimación del recurso.

**TERCERO.-** Conforme al artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, *“en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho... La imposición de las costas podrá ser a la totalidad, a una parte de éstas o hasta una cifra máxima.”*

En el caso que nos ocupa, procede la imposición de costas a la demandante, si bien limitando a cien euros su cuantía.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación,

## FALLO

Que **DESESTIMO ÍNTEGRAMENTE** el recurso contencioso-administrativo seguido a instancia del Letrado Sr. Garrido Requena, en nombre y representación de la entidad mercantil Instituto de Gestión Patrimonial, S.L., contra la Diputación Provincial de Valencia, defendida por la Letrada de sus servicios jurídicos, en impugnación de la resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra providencia de apremio en el expediente 2023/1099RECURSO, que se declara ajustada a derecho, y **CONDENO** a la parte demandante al pago de las costas procesales causadas, con un límite de 100 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Código Seguro de verificación ES931J00001309-UYX31XM2B1MV4ZXTTEY1M1XD1XTEY1M1XD1XTEKX. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <a href="https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES931J00001309-UYX31XM2B1MV4ZXTTEY1M1XD1XTEY1M1XD1XTEKX">https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES931J00001309-UYX31XM2B1MV4ZXTTEY1M1XD1XTEY1M1XD1XTEKX</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	JOSE LUIS FENELLOS PUIGSERVER GEMMA MENOYO CALATAYUD		FECHA HORA	07/01/2025 09:35:23
ID.FIRMA	idFirma	ES931J00001309- UYX31XM2B1MV4ZXTTEY1M1XD1XTEY1M1XD1XTEKX	PÁGINA	3/4
				



Así por ésta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN,**– Leída y publicada la presente Sentencia en audiencia pública, por el Magistrado–Juez que la dicta, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.



GENERALITAT  
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES931J00001309-UYX31XM2B1MV4ZXTTEY1M1XD1XTEY1M1XD1XTEKX. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <a href="https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES931J00001309-UYX31XM2B1MV4ZXTTEY1M1XD1XTEY1M1XD1XTEKX">https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES931J00001309-UYX31XM2B1MV4ZXTTEY1M1XD1XTEY1M1XD1XTEKX</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	JOSE LUIS FENELLOS PUIGSERVER GEMMA MENOYO CALATAYUD		FECHA HORA	07/01/2025 09:35:23
ID.FIRMA	idFirma	ES931J00001309- UYX31XM2B1MV4ZXTTEY1M1XD1XTEY1M1XD1XTEKX	PÁGINA	4/4